



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|-------------------|--|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. |
| DEMANDANTE | LUIS ENRIQUE LEAL NARVAEZ |
| DEMANDADO | COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA, EMCALI EICE Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA |
| RADICADO | 760013105 010201700332 00 |
| DILIGENCIA | Audiencia |
| ACTA | No. 165 |

AUDIENCIA PÚBLICA No.173 (de 2023)

Hoy 24 de junio de 2024 siendo las 10:00 AM, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA** dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por LUIS ENRIQUE LEAL NARVAEZ, en contra de COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA, EMCALI EICE Y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, bajo el Expediente de Radicado No. 76001-31-05-010-2017-00332-00.

INTERVINIENTES

JUEZ: OMAR MARTINEZ GONZALEZ

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE LEAL NARVAEZ

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE: HERMES GREGORIO ARAUJO

APODERADA DE COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A.: GHINA MARCELA RENZA ARAMBURO.

REPRESENTANTE LEGAL DE GUARDIANES DE COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP C.T.A: ADRIANA ELISA PIÑEROS ACERO.

APODERADA EMCALI E.I.C.E.: CARLOS ALBERTO ALVAREZ PEREZ



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

APODERADO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA: VALERIA SUAREZ LABRADA.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 160

se reconoce personería jurídica para actuar a la **Dra.** VALERIA SUAREZ LABRADA identificada con CC. 1.005.870.336 y T.P. 399.401 del C.S.J. identificada tal y como se describió anteriormente, para que actúe conforme al poder otorgado en defensa de los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1758

Aceptamos el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante de la testimonial de ABEL TORRES. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 de Código General del Proceso, que establece que se puede desistir de las pruebas no practicadas.

Decisión notificada en estrados.

Continuación de audiencia de pruebas. Se realizó el interrogatorio de parte al demandante y se practicaron los testimonios.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1759

Teniendo en cuenta que no hay más pruebas pendientes por practicar, se declara clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escucharon alegatos de conclusión.

SENTENCIA No. 147

PRIMERO: Declarar probada parcialmente la excepción de prescripción respecto de Starcoop en cuanto a las prestaciones sociales causadas con anterioridad al 14 de junio 2014.

SEGUNDO: Declarar que entre el demandante y Starcoop CTA, existió un contrato de trabajo verbal entre el 19 de mayo de 2012 y el 14 de noviembre de 2014

TERCERO: Condenar a Starcoop CTA a pagar en favor del demandante, los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | LIQUIDACIÓN |
|------------------------|--------------|
| CESANTIAS | \$ 1.471.853 |
| INTERESES CESANTIAS | \$ 176.376 |
| PRIMAS | \$ 1.471.718 |
| VACACIONES | \$ 882.070 |

Frente a ello, se autoriza para que se compensen respecto de los valores que recibió el actor por conceptos de compensaciones anuales de servicios, de descanso y semestral.

CUARTO: CONDENAR a la COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA a reconocer y pagar a favor del demandante la sanción moratoria instituida en el artículo 65 del CST desde el 16 de septiembre de 2016 al 16 de septiembre de 2018 por el valor de un día de salario, y a partir del 17 de septiembre de 2018 los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago de los dineros correspondientes a cesantías y primas de servicios reconocidas.

QUINTO: ABSOLVER a EMCALI E.I.C.E. y COMPAÑIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA de las pretensiones de la demanda, Y DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE **inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido**

SEXTO: COSTAS en esta instancia a cargo la parte STARCOOP CTA se fijan como agencias en derecho para la primera, la suma de 2 SMLMV a favor del demandante.

Decisión notificada en estrados.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1760

Teniendo en cuenta que la parte demandada, a través de su apoderada judicial, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Sentencia N° 147 proferida el día de hoy 24 de Junio de 2024, el cual fue sustentado en el acto, se CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL CITADO RECURSO, debiéndose remitir el Expediente Digital al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, con el fin de que se surta el recurso de alzada y así mismo para lo de su conocimiento, competencia y demás fines pertinentes.

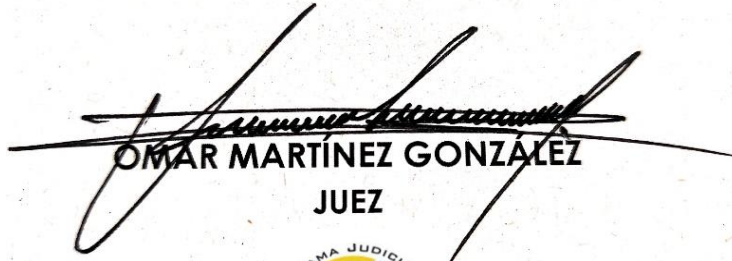
Habiéndose agotado el objeto de la presente Diligencia se da por concluida, luego de haber sido presidida por quien les habla, **OMAR MARTINEZ GONZALEZ**, Juez Veinte Laboral del Circuito Judicial de Cali – Valle del Cauca. Muchas Gracias.



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ

JUEZ



Link audiencia <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3eebf85f-1421-4d96-b8d5-697eb7a1a4f7?vcpubtoken=47bc2f32-b6b0-427c-ac46-d7b19ec29c7f>